



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ANDRES MAYOR RODRIGUEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2021-00100 FOLIO 397 TOMO VI</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 112</b>

De los documentos allegados con la presente demanda –pagarés- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de CARLOS ANDRES MAYOR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.784.562, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2.999.653 por concepto de capital adeudado dentro del pagaré No. 075016100004824.

1.1.- \$ 294.554, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 16 de julio de 2020 al 16 de enero de 2021.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 11.906 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

2.- \$ 10.000.000 por concepto de capital adeudado dentro del pagaré No. 075016100006640.

2.1.- \$ 476.684, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 22 de mayo de 2020 al 22 de noviembre de 2020.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

1.3.- \$ 57.467 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES MAYOR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.784.562, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

**QUINTO:** ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

**ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ**

**Firmado Por:**

**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cabf565c16b0f85c2fe2279662ae27ba763d7d7c5e1b6d08451f72e2acb3c  
d48**

Documento generado en 05/10/2021 04:58:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**